

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA

j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ARTÍCULO 446 DEL C.G.P.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ROSA MARÍA MUNEVAR GIL
C. ELECTRÓNICO: rositamunevar22@gmail.com

RAD: 2019 - 00046 - 00.

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.076.198 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 122.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar a su despacho la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago:

ANEXO PDF

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RESPECTO DEL SIGUIENTE PAGARÉ:

- **PAGARÉ N° 3360085017**
Capital: \$ 29.619.480,00
Intereses por mora: \$ 17.384.685,76
Total: \$ 47.004.165,76

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 08 DE JUNIO DE 2021: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS.....**\$ 47.004.165,76**

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido en el artículo 446 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

CC 91.076.198 de San Gil.

T.P. N° 122.108 Del C.S.J.

Apoderado judicial

BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S

P/ Viviana



Medellin, junio 8 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	3.360.085.017

Titular	ROSA MARIA MUNEVAR GIL
Cédula o Nit.	24.019.552
Obligación Nro.	3360085017
Mora desde	octubre 13 de 2018

Tasa máxima Actual	22,96%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a oct 13 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	29.619.480,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	29.619.480,00

Saldo de la obligación a jun 8 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	29.619.480,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	17.384.685,76
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	47.004.165,76

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ROSA MARIA MUNEVAR GIL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/13/2018			29.619.480,00	0,00	0,00						29.619.480,00	0,00	0,00	29.619.480,00
Saldos para Demanda	oct-13-2018	0,00%	0	29.619.480,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	0,00	29.619.480,00
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	18	29.619.480,00	0,00	357.624,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	357.624,27	29.977.104,27
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	29.619.480,00	0,00	956.060,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	956.060,37	30.575.540,37
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	29.619.480,00	0,00	1.574.651,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	1.574.651,23	31.194.131,23
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	29.619.480,00	0,00	2.146.589,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	2.146.589,05	31.766.069,05
Cierre de Mes	feb-28-2019	25,88%	28	29.619.480,00	0,00	2.674.257,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	2.674.257,88	32.293.737,88
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	29.619.480,00	0,00	3.086.931,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	3.086.931,92	32.706.411,92
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	29.619.480,00	0,00	3.659.177,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	3.659.177,69	33.278.657,69
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	29.619.480,00	0,00	4.235.404,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	4.235.404,82	33.854.884,82
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	29.619.480,00	0,00	4.791.949,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	4.791.949,60	34.411.429,60
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	29.619.480,00	0,00	5.366.748,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	5.366.748,68	34.986.228,68
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	29.619.480,00	0,00	5.942.499,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	5.942.499,98	35.561.979,98
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	29.619.480,00	0,00	6.499.505,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	6.499.505,13	36.118.985,13
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	29.619.480,00	0,00	7.070.009,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	7.070.009,73	36.689.489,73
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	29.619.480,00	0,00	7.621.940,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	7.621.940,56	37.241.420,56
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	29.619.480,00	0,00	8.193.719,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	8.193.719,22	37.813.199,22
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	29.619.480,00	0,00	8.756.390,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	8.756.390,18	38.375.870,18
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	29.619.480,00	0,00	9.288.865,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	9.288.865,03	38.908.345,03
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	29.619.480,00	0,00	9.855.858,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	9.855.858,88	39.475.338,88
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	29.619.480,00	0,00	10.398.350,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	10.398.350,32	40.017.830,32
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	29.619.480,00	0,00	10.946.983,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	10.946.983,99	40.566.463,99
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	29.619.480,00	0,00	11.476.034,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	11.476.034,15	41.095.514,15
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	29.619.480,00	0,00	12.022.881,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	12.022.881,14	41.642.361,14
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	29.619.480,00	0,00	12.573.946,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	12.573.946,88	42.193.426,88
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	29.619.480,00	0,00	13.108.486,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	13.108.486,32	42.727.966,32
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	29.619.480,00	0,00	13.655.333,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	13.655.333,30	43.274.813,30
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	29.619.480,00	0,00	14.177.761,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	14.177.761,58	43.797.241,58
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	29.619.480,00	0,00	14.708.406,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	14.708.406,76	44.327.886,76
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	29.619.480,00	0,00	15.235.586,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	15.235.586,74	44.855.066,74
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	29.619.480,00	0,00	15.716.247,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	15.716.247,72	45.335.727,72
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	29.619.480,00	0,00	16.245.738,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	16.245.738,95	45.865.218,95
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	29.619.480,00	0,00	16.723.187,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	16.723.187,91	46.342.667,91
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	29.619.480,00	0,00	17.250.202,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	17.250.202,63	46.869.682,63
Saldos para Demanda	jun-8-2021	22,96%	8	29.619.480,00	0,00	17.384.685,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.619.480,00	0,00	17.384.685,76	47.004.165,76

MARIA NAYIBE LEON QUITIAN

Abogada Especializada, aspirante a Magister Derecho Privado
Universidad Santo Tomas, Universidad Externado de Colombia, Universidad Libre,

Calle 21 No. 10-52, oficina 305, Edificio Cámara de Comercio de Tunja. Tel. 3112069832
Correo: nayibeabogada@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA

j01prmpalsamaca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S.

RADICACION: 2018-417

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: BLANCA INES SALAMANCA, en representación de sus hijos menores

DEMANDADO: JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO

RECURSO DE REPOSICION

MARIA NAYIBE LEON QUITIAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46'362.726 de Sogamoso, domiciliada y residenciada en la ciudad de Tunja, Abogada en ejercicio, correo electrónico nayibeabogada@hotmail.com, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 142.385 del C.S. de la J. obrando como Apoderada de la señora BLANCA INES SALAMANCA, quien actúa en representación de sus hijos menores, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto interpongo el **Recurso de Reposición** frente al auto de fecha 22 de julio de 2021, por cuanto el juzgado niega, con base en lo que quedó escrito en el Acuerdo Conciliatorio..

En donde lo cierto es que se tuvo en cuenta el valor de \$1'100.000 consignado por el señor JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO, a la cuenta de depósitos Judiciales para llegar a ese valor, conforme a la siguiente tabla que realizó la señora BLANCA IENS

CUADRO ALIMENTOS

AÑO	VALOR CUOTA ANUAL	ABONO CUOTA	SALDO A PAGAR	INCREMENTO ANUAL
2016	\$200.000.	-0-	\$ 200.000.	
2017	\$214.000.	\$2'400.000.	\$ 168.000.	7%

2018	\$227.054	\$400.000.	\$2'324.648.	6.10%
2019	\$249.759	\$400.000.	\$2'597.108	10.00%
2020	\$264.764	\$200.000.	\$2'976.928.	6.00%
TOTAL		\$3'400.000	\$8'266.684.	
ABONO JUZGADO CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES		\$1'100.000.	\$7'166.684	
VALOR CONCILIADO \$6'400.00				

Con la anterior, tabla se demuestra que si hace parte del Acuerdo Conciliatorio el \$1'100.000, de la Cuenta de Depósitos Judiciales, aunado a que el demandado JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO, pretendió hacer dos veces el mismo recibo de \$600.000 Y OTRO POR \$500.000.

Ahora bien, pareciera que el Juzgado niega creyéndole al señor JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO, quien inclusive no compareció, presuntamente porque en el fondo él sabe que se tuvieron en cuenta, así las cosas con esta decisión tomada por su despacho, se ponen en riesgo los derechos de los dos menores. Entonces me pregunto que vá a pasar con esos dineros \$1.100.00, que fue tenido en cuenta por mi poderdante y por el demandado y por qué el Juzgado le cree al Demandado y no a la demandante que representa los derechos de Alimentos de los Menores. A donde se queda el Derecho de Igualdad y el debido proceso que debe acompañar todas las decisiones judiciales?

Con la anterior, tabla se demuestra que si hace parte del Acuerdo Conciliatorio el \$1'100.000, de la Cuenta de Depósitos Judiciales, aunado a que el demandado JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO, pretendió hacer dos veces, un recibo por 600.000 y otro por \$500.000, tal como lo exprese en su momento procesal al juzgado.

De otro lado, si bien es cierto frente a ese punto se advierte una omisión por las partes, también es cierto que el Despacho como garante de la Legalidad, no se pronunció preguntando a las partes sobre que iba a pasar con ese dinero de depósitos Judiciales teniendo entre sus facultades oficiosas el deber de hacerlo como guardador de la legalidad del Acuerdo Conciliatorio, máxime si se pidió la Medida Cautelar.

Por lo anterior solicito se revoque el Auto que negó la devolución de dineros depositados por el señor JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO y se proceda a:

1) Oficiar al Banco Agrario del Municipio de Samaca, a fin de que certifique cuantos dineros hay en la Cuenta de Depósitos Judiciales, consignados por parte del señor JOSE PEDRO ANTONIO ALVARADO, para la fecha anterior a la Conciliación y a la fecha actual, discriminando valores y fecha de consignación.

2) De igual manera certificar cuánto dinero hay consignado por la señora ESMERALDA PINEDA ALVARADO, de manera discriminada, especificando fechas y valores.

Estas dos peticiones se hacen necesarias a fin de aclarar los pormenores del Acuerdo conciliatorio firmado entre las Partes.

Por lo anterior le solicito se revoque el Auto de fecha 22 de julio de 2021 y se proceda a oficiar al Banco Agrario cuenta de Depósitos Judiciales y así poder saber la Verdad Real y tener certeza jurídica de las situaciones que rodearon la Conciliación.

Del señor Juez, con respeto,



MARIA NAYIBE LEON QUITIAN

C.C. No. 46'362.726 de Sogamoso

T.P. No. 142.385 del C. S de la J.

Correo electrónico: nayibeabogada@hotmail.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

E. S. D.

Ref. Recurso de Reposición contra providencia del 08 de julio de 2021

Proceso: **PERTENENCIA 2018- 00330**

VÍCTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.602.567 expedida en Tunja, abogado titulado y portador de la T.P No. 277.901 del C.S de la J. obrando en mi condición de apoderado judicial de calidad de apoderado de los hermanos, **NILSON, ROSALBA, NELLY ROCIO, OLGA LILIANA, MIRIAM Y MARIA ESTRELLA BETANCOURT BUITRAGO**, según n según poder conferido que obra en el expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por los artículos 318 y 319 del C.G.P., interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 08 de julio de 2021, el cual me fue notificado el día 09 de julio del año en curso, con el objeto de que se **REVOQUE** en su totalidad, y en su lugar, se **LLEVE A CABO DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09 AM.** Con fundamento en las siguientes **RAZONES**:

1. RAZONES DE REVOCATORIA DE DEL AUTO

1.1 HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 16 de julio de 2020 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia del artículo 372 y 375 para el día 09 de septiembre de 2020 a las 11 am.

SEGUNDO: Mediante auto de 03 de septiembre de 2020 se fijó nueva fecha para llevar a cabo audiencia para el día 03 de diciembre de 2020 a las 11 am.

TERCERO: Mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2020 fijo nueva fecha para el día 11 de febrero de 2021 a las 11 am.

*VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN.
ABOGADO*

Oficina: Calle 18 No 11-22 Oficina 401 Edif. Banco del Estado, Tunja (Boyacá).

Telefono: 3102318412

E-mail: victorsolanoabogado@gmail.com

CUARTO: Mediante auto de fecha 04 de marzo de 2021 fijo nueva fecha para el día 01 de junio de 2021 a las 11 am.

QUINTO: Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 fijo nueva fecha para el día 09 de septiembre de 2021 a las 09 am.

SEXTO: Mediante auto de fecha 06 de julio de 2021 fijo nueva fecha para el día 25 de mayo de 2022 a las 09 am.

OCTAVO: La rama judicial emitió comunicado estableciendo todos los mecanismos de bioseguridad para llevar a cabo a todo tipo de diligencias de manera personal, y que hasta el momento se han cumplido por la mayoría de los despachos judiciales del distrito judicial de Tunja.

NOVENO: teniendo en cuenta que el gobierno nacional mediante en vigencia del estado de emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido el decreto 806 del 2020 mediante el cual se adoptan algunas determinaciones especiales para el acceso a la administración de justicia. Así lo determinó en el artículo primero.

(...) "ARTÍCULO 1.Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este". (Cursiva fuera del texto).

1.2. CONSIDERACIONES DE PARTE.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el despacho de posponer la fecha para realizar la audiencia inicial dentro del referido proceso para día 25 de mayo de 2022 a las 09 am, esta parte considera injusta esta decisión y vulnera algunos derechos como:

Derecho a la administración de justicia.

**Sentencia T-799/11 DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-
Contenido y alcance**

VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN.
ABOGADO

Oficina: Calle 18 No 11-22 Oficina 401 Edif. Banco del Estado, Tunja (Boyacá).

Telefono: 3102318412

E-mail: victorsolanoabogado@gmail.com

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso". Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

De acuerdo a lo anterior, esta parte considera que se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para llevar a feliz término la culminación de los procesos, de igual forma no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, teniendo en cuenta que la rama judicial ya expidió todos los parámetros y protocolos de bioseguridad para ser acatados dentro y fuera de las diligencias y con todo respeto, considero que existe una tardanza que es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de la autoridad judicial.

Por otra parte, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 121 del C.G.P. señor juez, podrá estar incurso en una pérdida de competencia, revisando el expediente se constata que las partes se notificaron hace más de un año, y que la facultad de prorrogar el termino por seis meses ya se utilizó, situación que pone en riesgo el desarrollo normal del proceso, afectando directamente a las partes en el litigio.

PETICIÓN:

*VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN.
ABOGADO*

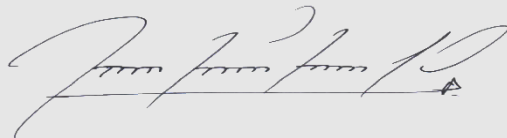
Oficina: Calle 18 No 11-22 Oficina 401 Edif. Banco del Estado, Tunja (Boyacá).

Telefono: 3102318412

E-mail: victorsolanoabogado@gmail.com

1. Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, como lo indica el artículo 318 del C.G.P., muy respetuosamente solicito a usted se sirva de **REVOCAR** el auto del 08 de julio de 2021, y en su lugar se **LLEVE A CABO DILIGENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09 AM.**
2. Teniendo en cuenta que en su despacho cursan los proceso de pertenencia 2018-00329 2018-330 y 2018-331 donde la parte demandada es la misma, y las pretensiones versan sobre predios colindantes ubicados en la vereda el quite, con el debido respeto me permito solicitar se realice en una sola salida de inspección judicial de los tres predios, y se practique de manera separada las demás etapas procesales de forma virtual. Así se da cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 y se restringe al mínimo el contacto personal cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.
3. Con fundamento en lo anterior, le solicito se lleven a cabo las diligencias programadas dentro de los proceso 2018-00329 y 2018-00331 en las fechas señaladas para el año 2021, esto es 31 de agosto de 2021 y 09 de septiembre de 2021

Del Señor Juez atentamente,



VÍCTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN
C. C. No. 1.049.602.567 de TUNJA.
T. P. No. 277.901 del C. S. de la J.

VICTOR JULIO SOLANO GUAYACAN.
ABOGADO

*Oficina: Calle 18 No 11-22 Oficina 401 Edif. Banco del Estado, Tunja (Boyacá).
Telefono: 3102318412
E-mail: victorsolanoabogado@gmail.com*

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2018-0278

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ALBEIRO MUNEVAR APONTE y FLOR ALBA BASTIDAS CELY

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar actualización de la liquidación del crédito de las obligaciones demandadas, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente

Cordialmente,

LIGIA ESTHER CASTILLO CÁRDENAS

C.C. No. 46.382.176 de Sogamoso

T.P. No. 139.196 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACA										
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5910081196										
PROCESO DE REINTEGRA 22 CONTRA:										
MUNEVAR APONTE MIGUEL ALBEIRO CC 74.357.587										
VALOR EN PESOS										
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Tasa E.A. Aplicada Corrientes	Dias Mora	Cuotas Capital	Acumulado Cuotas en Mora	Intereses de Mora de Cuotas en Mora	Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora	Intereses Corrientes
1/12/2017	1/01/2018	-	-	15,11	32	106.818,00	106.818,00	29.474,51	29.474,51	29.474,51
1/01/2018	1/02/2018	-	-	15,09	32	2.222.222,00	2.329.040,00	642.333,21	671.807,72	612.873,54
1/02/2018	1/03/2018	-	-	14,90	29	2.222.222,00	4.551.262,00	1.118.767,35	1.790.575,07	546.254,96
1/03/2018	1/04/2018	-	-	14,90	32	2.222.222,00	6.773.484,00	1.859.085,36	3.649.660,43	609.922,51
1/04/2018	1/05/2018	-	-	14,69	31	2.222.222,00	8.995.706,00	2.369.604,67	6.019.265,10	585.366,80
2/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	-	28	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	-	29	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	-	28	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	-	30	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
1/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	-	31	-	8.995.706,00	-	6.019.265,10	
TOTAL							8.995.706,00		6.019.265,10	2.383.892,32

Fecha Saldo	31/07/21
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Cuotas en Mora	8.995.706,00
Intereses Corrientes	2.383.892,32
Intereses de Cuotas en Mora	6.019.265,10
TOTAL	17.398.863,42

Elaboró: Sandra Ortiz

OSCAR DANIEL SALAMANCA ABRIL
ABOGADO ESPECIALIZADO

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2015-158
DEMANDANTE: JOSE MARTIN CASTRO CUELLAR
DEMANDADO: ABEL CAYETANO VARGAS

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

OSCAR DANIEL SALAMANCA ABRIL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, y teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado me permito realizar una liquidación del crédito para la letra de cambio 12710 3-3 hasta el día 31 de agosto de 2021

TOTAL LIQUIDACION CREDITO

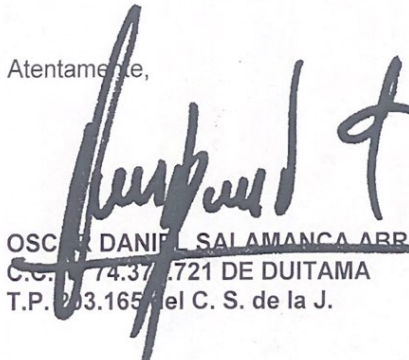
(\$4.047.303,49)

Anexo

1 FOLIO

Del señor Juez,

Atentamente,



OSCAR DANIEL SALAMANCA ABRIL
C.C. 174.371.721 DE DUITAMA
T.P. 203.165 del C. S. de la J.

MES	ANO	DIAS MES	ASA ANUA CORRIENT	MENSUA CORRIENT	T. DIARIA CORRIENT	ASA ANUA MORATOR	MENSUA MORATOR	T. DIARIA MORATOR	IAS LI CORRIENT	IAS LI MORATOR	OR INTER CORRIENT	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	----------------------	--------------------	-----------------------	---------------------	-------------------	----------------------	--------------------	-------------------	----------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 1.647.000,00 letra 12710 3-3

SEPTIEMBRE	2016	30	21,34%	1,78%	0,059%	32,01%	2,67%	0,089%		7	-	10.251,20
OCTUBRE	2016	31	21,99%	1,83%	0,059%	32,99%	2,75%	0,089%		31	-	45.271,91
NOVIEMBRE	2016	30	21,99%	1,83%	0,061%	32,99%	2,75%	0,092%		30	-	45.271,91
DICIEMBRE	2016	31	21,99%	1,83%	0,059%	32,99%	2,75%	0,089%		31	-	45.271,91
ENERO	2017	31	22,34%	1,86%	0,060%	33,51%	2,79%	0,090%		31	-	45.992,48
FEBRERO	2017	28	22,34%	1,86%	0,066%	33,51%	2,79%	0,100%		28	-	45.992,48
MARZO	2017	31	22,34%	1,86%	0,060%	33,51%	2,79%	0,090%		31	-	45.992,48
ABRIL	2017	30	22,34%	1,86%	0,062%	33,51%	2,79%	0,093%		30	-	45.992,48
MAYO	2017	31	22,34%	1,86%	0,060%	33,51%	2,79%	0,090%		31	-	45.992,48
JUNIO	2017	30	22,34%	1,86%	0,062%	33,51%	2,79%	0,093%		30	-	45.992,48
JULIO	2017	31	21,98%	1,83%	0,059%	32,97%	2,75%	0,089%		31	-	45.251,33
AGOSTO	2017	31	21,98%	1,83%	0,059%	32,97%	2,75%	0,089%		31	-	45.251,33
SEPTIEMBRE	2017	30	21,98%	1,83%	0,061%	32,97%	2,75%	0,092%		30	-	45.251,33
OCTUBRE	2017	31	20,77%	1,73%	0,056%	31,16%	2,60%	0,084%		31	-	42.760,24
NOVIEMBRE	2017	30	20,77%	1,73%	0,058%	31,16%	2,60%	0,087%		30	-	42.760,24
DICIEMBRE	2017	31	20,77%	1,73%	0,056%	31,16%	2,60%	0,084%		31	-	42.760,24
ENERO	2018	31	20,69%	1,72%	0,056%	31,04%	2,59%	0,083%		31	-	42.595,54
FEBRERO	2018	28	20,69%	1,72%	0,062%	31,04%	2,59%	0,092%		28	-	42.595,54
MARZO	2018	31	20,69%	1,72%	0,056%	31,04%	2,59%	0,083%		31	-	42.595,54
ABRIL	2018	30	20,48%	1,71%	0,057%	30,72%	2,56%	0,085%		30	-	42.163,20
MAYO	2018	31	20,48%	1,71%	0,055%	30,72%	2,56%	0,083%		31	-	42.163,20
JUNIO	2018	30	20,48%	1,71%	0,057%	30,72%	2,56%	0,085%		30	-	42.163,20
JULIO	2018	31	20,03%	1,67%	0,054%	30,05%	2,50%	0,081%		31	-	41.236,76
AGOSTO	2018	31	20,03%	1,67%	0,054%	30,05%	2,50%	0,081%		31	-	41.236,76
SEPTIEMBRE	2018	30	20,03%	1,67%	0,056%	30,05%	2,50%	0,083%		30	-	41.236,76
OCTUBRE	2018	31	19,63%	1,64%	0,053%	29,45%	2,45%	0,079%		31	-	40.413,26
NOVIEMBRE	2018	30	19,63%	1,64%	0,055%	29,45%	2,45%	0,082%		30	-	40.413,26
DICIEMBRE	2018	31	19,63%	1,64%	0,053%	29,45%	2,45%	0,079%		31	-	40.413,26
ENERO	2019	31	19,37%	1,61%	0,052%	29,06%	2,42%	0,078%		31	-	39.877,99
FEBRERO	2019	28	19,37%	1,61%	0,058%	29,06%	2,42%	0,086%		28	-	39.877,99
MARZO	2019	31	19,37%	1,61%	0,052%	29,06%	2,42%	0,078%		31	-	39.877,99
ABRIL	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	39.775,05
MAYO	2019	31	19,32%	1,61%	0,052%	28,98%	2,42%	0,078%		31	-	39.775,05
JUNIO	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	39.775,05
JULIO	2019	31	19,28%	1,61%	0,052%	28,92%	2,41%	0,078%		31	-	39.692,70
AGOSTO	2019	31	19,28%	1,61%	0,052%	28,92%	2,41%	0,078%		31	-	39.692,70
SEPTIEMBRE	2019	30	19,28%	1,61%	0,054%	28,92%	2,41%	0,080%		30	-	39.692,70
OCTUBRE	2019	31	19,10%	1,59%	0,051%	28,65%	2,39%	0,077%		31	-	39.322,13
NOVIEMBRE	2019	30	19,10%	1,59%	0,053%	28,65%	2,39%	0,080%		30	-	39.322,13
DICIEMBRE	2019	31	19,10%	1,59%	0,051%	28,65%	2,39%	0,077%		31	-	39.322,13
ENERO	2020	31	18,77%	1,56%	0,050%	28,16%	2,35%	0,076%		31	-	38.642,74
FEBRERO	2020	28	18,77%	1,56%	0,056%	28,16%	2,35%	0,084%		28	-	38.642,74
MARZO	2020	31	18,77%	1,56%	0,050%	28,16%	2,35%	0,076%		31	-	38.642,74
ABRIL	2020	30	18,69%	1,56%	0,052%	28,04%	2,34%	0,078%		30	-	38.478,04
MAYO	2020	31	18,69%	1,56%	0,050%	28,04%	2,34%	0,075%		31	-	38.478,04
JUNIO	2020	30	18,69%	1,56%	0,052%	28,04%	2,34%	0,078%		30	-	38.478,04
JULIO	2020	31	18,12%	1,51%	0,049%	27,18%	2,27%	0,073%		31	-	37.304,55
AGOSTO	2020	31	18,12%	1,51%	0,049%	27,18%	2,27%	0,073%		31	-	37.304,55
SEPTIEMBRE	2020	30	18,12%	1,51%	0,050%	27,18%	2,27%	0,076%		30	-	37.304,55
OCTUBRE	2020	31	18,09%	1,51%	0,049%	27,14%	2,26%	0,073%		31	-	37.242,79
NOVIEMBRE	2020	30	18,09%	1,51%	0,050%	27,14%	2,26%	0,075%		30	-	37.242,79
DICIEMBRE	2020	31	18,09%	1,51%	0,049%	27,14%	2,26%	0,073%		31	-	37.242,79
ENERO	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%		31	-	35.657,55
FEBRERO	2021	28	17,32%	1,44%	0,052%	25,98%	2,17%	0,077%		28	-	35.657,55
MARZO	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%		31	-	35.657,55
ABRIL	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	35.431,09
MAYO	2021	31	17,21%	1,43%	0,046%	25,82%	2,15%	0,069%		31	-	35.431,09
JUNIO	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	35.431,09
JULIO	2021	31	17,18%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%		31	-	35.373,44
AGOSTO	2021	31	17,18%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%		31	-	35.373,44
SEPTIEMBRE	2021	30	17,18%	1,43%	0,048%	25,77%	2,15%	0,072%		-	-	-

CAPITAL	1.647.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	-
TOTAL INTERES MORATORIO	2.400.303,49
LIQUIDACION ANTERIOR MAS COSTAS	
ABONOS	

TOTAL CAPITAL+INTERESES-

4.047.303,49

SEÑORES:

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SAMACA – BOYACA

E.

S.

D.

REF: COMISION DILIGENCIA DE EXHUMACION

RADICADO: 2021-0022

JOSE AGUSTIN GRISMALDO GONZALEZ, defensor público identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia donde su despacho es comisionado por medio del presente escrito y de forma respetuosa, estando dentro del término legal, interpongo recurso de reposición en contra de la providencia del 29 de julio de 2021, donde se fija una nueva fecha para cumplir la diligencia judicial de exhumación en comisión:

En providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se ordenó auxiliar la comisión remitida por parte del juzgado 3 de familia de Tunja y para tal fin se fijó fecha para llevarse a cabo la diligencia de exhumación el 27 de agosto a las 10 am de 2021.

Sumado a lo anterior se ordenó oficiar a las entidades y oficinas necesarias.

De forma repentina y sin tener a la visa los requerimientos necesarios, su despacho en auto de fecha 29 de julio, re programa dicha diligencia judicial para el mes de junio de 2022, manifestando que dicha decisión obedece a lineamientos y protocolos de la rama judicial, protocolos que no son mencionados en la providencia y que son desconocidos para los interesados dentro del presente asunto.

De igual forma dice que no se cuenta con los medios de protección necesarios para la realización de dicha diligencia, situación que puede ser subsanada por la parte interesada, suministrando al personal, careta, tapabocas n95 si es necesario, antibacterial y demás elementos que ha establecido el ministerio de salud, como de uso obligatorio para todas las personas dentro del territorio nacional.

También se debe tener en cuenta, que la diligencia se realizara en el cementerio del Municipio de Samaca, lugar de espacio abierto y libre donde no solamente se puede mantener el distanciamiento social seguro para los que intervienen, sino que también es un espacio abierto donde circula aire, que disminuye en gran porcentaje las posibilidades de algún contagio de covid-19.

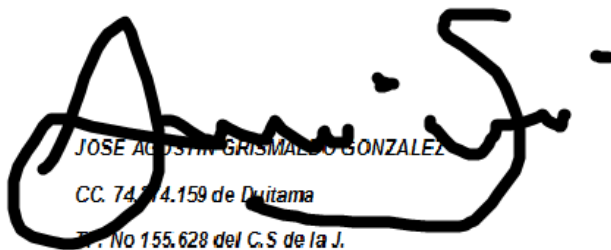
Visto lo anterior y teniendo en cuenta la fecha de la providencia que auxilio la comisión, en ella se puede ver que el despacho no ordena ni dispone el suministro y la preparación de los elementos necesarios para el grupo de personas que van a intervenir en la diligencia judicial de campo, situación que reitero puede ser subsanada por la interesada señora **FLOR IRENE SUAREZ**, que si es necesario suministrara los elementos a que haya lugar.

Es de anotar que no hay un acuerdo de la rama judicial que restrinja las diligencias fuera de los despachos, lo que queda claro es que, si ordena la realización de las mismas con la aplicación de las medidas necesarias para el auto cuidado, para lo cual me permito invocar como fundamento de lo mencionado, la **circular CSJBOYC21-108 de fecha 3 de mayo de 2021**.

Dentro de la providencia que se recurre, no aparece claramente cuáles son los lineamientos de la rama judicial expresamente precisos y anotados, que impidan la realización de la diligencia programada, más cuando sin que el despacho a si lo solicite, la parte interesada está garantizando el medio de transporte y los elementos de bio seguridad requeridos en los protocolos de prevención del covid-19 y la realización de la diligencia en espacio abierto y con garantía de distanciamiento social en el lugar.

Con base en lo anterior y de forma respetuosa, solicito se revoque y deje sin efecto el auto de fecha 29 de julio de 2021, donde se fija nueva fecha para la diligencia de exhumación comisionada, y se mantenga la programación y fecha de la diligencia, que se estableció en providencia de fecha 20 de mayo de 2021, dentro del presente expediente.

Cordialmente,



JOSE ACOSTIN GRISMERO GONZALEZ
CC. 74.714.159 de Duitama
TP. No 155.628 del C.S de la J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA

E. S. D.

Ref.	Ejecutivo
Radicación:	2012-00197-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandando:	EFRAIN CASTELLANOS Y OTRO

IVAN JAVIER CORTES VARGAS, mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 7'174.840 expedida en Tunja, Abogado en ejercicio de la profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 126.298 del C. S. de la J. y actuando como apoderado de BANCOLOMBIA S.A , demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito; dentro del término legal conferido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN**, contra la providencia de fecha de ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual su Despacho **DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO**, del Proceso de la Referencia.

PETICION

Solicito revocar el auto de fecha ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual su Despacho **DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO**, del Proceso de la Referencia

SUSTENTO DEL RECURSO

1. En atención al auto referido en la providencia que, por este acto se busca reponer, me permito manifestar que el día 19 de diciembre de 2019, se solicitó a su Despacho, autorización para revisión, retiro y acceso al expediente de manera general a la Abogada **ALIETH DAMARIS CORTES BUITRAGO**, sin que hasta la fecha exista pronunciamiento alguno por parte del Despacho, donde se apruebe o impruebe dicha solicitud.
2. Conforme a lo señalado, en la norma procesal vigente, el artículo 109 del Código General del Proceso, indica que, “el secretario ingresará inmediatamente al despacho ... cuando el Juez debe pronunciarse fuera de audiencia”, por lo tanto al ser un pronunciamiento que se emite por fuera de audiencia, este deberá ser comunicado y decidido mediante auto.
3. El Despacho judicial no puede desconocer el principio universal de justicia, recogido por nuestra Constitución Nacional en su

Preámbulo, como norma orientadora, impregnadora e inspiradora de toda la estructura constitucional, ante el decreto del desistimiento tácito, y terminación del proceso y consecuentemente, levantar las medidas, deja huérfana la reparación a la parte afectada amén de estimular el abuso del derecho a litigar.

4. El despacho judicial, no puede pasar por alto el contenido de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 , los cuales suspendieron los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, motivos que impidieron y limitaron el normal desarrollo de las actividades judiciales y de aquellas como litigantes realizamos los abogados. Por lo tanto, dichos términos no pueden ser incluidos en los dos años de inactividad tal como lo afirma la providencia.
5. Ahora bien, el Despacho judicial, realiza el conteo de inactividad por dos años, sin tener en cuenta la suspensión de términos anteriormente referida, la cual opero de manera ininterrumpida desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 8 de junio de 2020, y que, de manera posterior, aunque se encontraban vigentes los términos, la movilidad dentro del Territorio, se limitó considerablemente impidiendo el ejercicio normal de las actividades procesales de todos los sujetos procesales.
6. Es menester mencionar, que el proceso ejecutivo tiene como finalidad asegurar que el titular de una relación jurídica que genera obligaciones pueda obtener, a través de la intervención del Estado, el cumplimiento de ellas, obligando al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, para lo cual es necesario tener presente que es el patrimonio de éste el llamado a responder y garantizar el cumplimiento de esas obligaciones en el caso de la acción personal, o el bien gravado en el caso de la acción real. Situación que no se ha presentado en el presente tramite, pues hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a dichas obligaciones.
7. De otra parte, la Honorable Corte Constitucional, a través de sentencia C 1186 de 2008, señalo que, “ *No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de*

adelantarse.”, no obstante los tramites pendientes son la única garantía para la conservación del derecho de mi representado, teniendo en cuenta que la naturaleza del proceso ejecutivo, lo que persigue es el pago de obligaciones que aun no han podido satisfacerse.

8. La afectación que se produce con el desistimiento tácito es súbita, y sorpresiva, pues ésta NO fue advertida por el Juez, en el marco de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Además no se recibió por parte del juez una orden específica sobre lo que incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro previamente determinado. Acertadamente la Corte constitucional señala que “.... Además, (iv) la persona a la que se le impone la carga **es advertida de la imposición de la misma y de las consecuencias de su incumplimiento.**”
Advertencia que no fue realizada dentro del presente tramite

SOLICITUD ESPECIAL

En aras de superar los yerros formales, me permito solicitar al Despacho se me brinde acceso de manera virtual al expediente o en su defecto agende una cita de manera previa para el ingreso al Despacho, en áras de obtener los oficios que comunican las medidas cautelares, y el auto que las decreta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

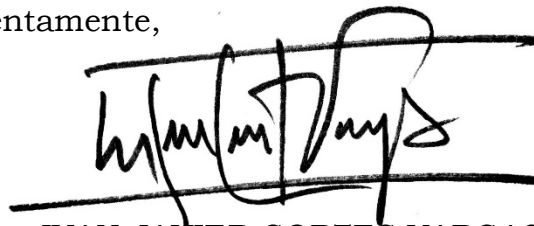
Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 164, 176, 317, 318, 448, y 599 del CGP

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- Las que obran en el expediente (memorial que solicita autorizar dependiente judicial)
- Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, los cuales son conocidos por el Despacho.

Del señor Juez, atentamente,



IVAN JAVIER CORTES VARGAS
C. de C. No. 7 174.840 expedida en Tunja
T. P. No. 126.298 del C. S. de la J.